

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 4 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUIS ALIRIO GARAVITO BAUTISTA Y ALIRIO GARAVITO QUINTERO.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 1 de octubre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada LUIS ALIRIO GARAVITO BAUTISTA Y ALIRIO GARAVITO QUINTERO, se notificaron personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del mandamiento ejecutivo, el 30 de noviembre de 2021 y el 2 de diciembre de 2021, respectivamente y no contestaron la demanda.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de

recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUIS ALIRIO GARAVITO BAUTISTA Y ALIRIO GARAVITO QUINTERO.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$4.500.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2e40d3ce857e94fba447158ddbb0ec77d242441bd7671af2ccdb8653bf41a6**

Documento generado en 07/02/2022 05:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>